Gestora
PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y OPERACIONES DEL TESORO
14 AGO 2026
RECIBIDO
Hrs.:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO
13 AGO 2026
RECIBIDO
Hrs.:

13 AGO 2026
37107-R
F2

La Paz, 12 de agosto de 2026
CITE: GP/GNARC/SNO/URD/EX/297/2026

Señor
Christian Andrés Morales Burgos
Viceministro de Tesoro y Crédito Público
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente. –

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN SALARIAL
RECIBIDO
Nº ..... Hrs.: .....

REF.: INFORMACIÓN SOBRE REGISTRO Y PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES

De mi consideración:

Mediante la presente, con el propósito de poner en conocimiento las disposiciones vigentes y las medidas implementadas por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, se comunica que en cumplimiento de la normativa aplicable al Registro del Contratante y al pago de contribuciones de Consultores de línea, por producto y consultores, se han adoptado las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) de la Circular APS/DP/DJ/DTIPE N° 218-2022, referente a la recaudación de contribuciones a partir del inicio de la Gestora Pública:

> *c) El servicio de "Declaración Electrónica" debe realizar validaciones para una correcta acreditación de los FPCE al momento del llenado del formulario correspondiente, debiendo alertar al Declarante cualquier inconsistencia en la información que está proporcionando, no permitiéndole continuar hasta que la misma sea corregida.*

Asimismo, el contratante de acuerdo al DS 778 articulo 11, señala que las entidades Contratantes de servicio de consultoría se encuentran obligadas a informar a la GPS, en lo que corresponda:

a) El inicio y la conclusión de los Contratos de consultoría en línea en el plazo de cinco (5) días hábiles de la suscripción o finalización de los mismos, según corresponda

Por otra parte, es importante señalar que, para la regularización de pago de contribuciones por periodos pasados, según el art. 12 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 432-2011 sobre **Pago de Contribuciones por Periodos Pasados:**

I. El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que en calidad de persona natural presta uno o más servicios de consultoría, podrá efectuar el pago de Contribuciones por periodos pasados siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Se encuentre registrado en el detalle de información presentada por el Contratante en el FRC, detallado en el Anexo 6, que debe ser necesariamente presentado por el Contratante.

b) Realice el pago de Contribuciones al SIP a través del FPC-CO detallado en el Anexo 5.

c) Cada período de cotización deberá pagarse necesariamente en un (1) FPC-CO separado.

II. En cumplimiento al artículo 10 del Decreto Supremo N.º 0778 de 26 de enero de 2011, el pago de Contribuciones por períodos pasados sólo podrá realizarse antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría.

Por lo expuesto, se hace conocer que las mejoras implementadas en la Oficina Virtual se encuentran actualmente en producción, permitiendo realizar de manera oportuna el registro y pago de las contribuciones. En consecuencia, corresponde a los Contratantes y consultores efectuar las acciones necesarias dentro de los plazos establecidos, cuyo incumplimiento, derivara el no pago de contribuciones correspondientes a dichos periodos.

La presente nota tiene únicamente carácter informativo, con el propósito de poner en conocimiento las disposiciones y mejoras señaladas.

Sin otro particular, saludamos a ustedes con la mayor consideración

Jorge Ronald Yañez Daza
GERENTE NACIONAL DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y CONTROL a.i.
GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

Miguel A. Sandoval Navia V°B°

Blanca Gomez Bonifaz V°B° GNARC

GESTORA V°B° Paola Alba Alba Gámez OPERACIONES

Miriam Janet Kanqui Mamani V°B° GNARC

N.C.: 59597/GNARC/SNO/URD/202/26
JYD/MSN/EGM/BGB/PAG/Miriam Kanqui
c.c.: Archivo